



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 20 de marzo de 2020

EDICION N° 10.497

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nro. 3123-A

LICENCIA EXCEPCIONAL POR CORONAVIRUS PARA EL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 1°: Licencia Excepcional. Otórgase licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público provincial, en los términos de artículo 4° de la ley 1092-A, con independencia de su situación de revista y de la modalidad de vinculación con el Estado Provincial, que hayan ingresado al país desde el exterior o hayan tenido contacto con pacientes sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 -nuevo Coronavirus-, a efectos de que en forma obligatoria y o compulsiva en el caso de negativa manifiesta permanezcan en sus hogares y evitar la propagación del virus en la población, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones de los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: Término. La licencia excepcional del artículo precedente, durará catorce (14) días corridos y se podrá usufructuar hasta en tres (3) oportunidades por año calendario, el que podrá ser ampliado por certificación fundada del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: Trámite. La persona trabajadora deberá comunicar por cualquier medio el usufructo de la licencia establecida en la presente ante la unidad administrativa de Recursos Humanos de la Jurisdicción en la cual preste servicios, la que tomará los recaudos previstos por las autoridades sanitarias con el personal y en las oficinas involucradas.

El trámite administrativo será flexible y quedará exceptuado de las formalidades de certificación por la dependencia de Reconocimientos Médicos, organismo sanitario oficial o equivalente y de todo otro requisito dispuesto en la legislación vigente, el que se suplirá con una declaración jurada de la persona trabajadora en la cual manifieste haber estado incurso en alguna de las causales descriptas en el artículo 1°, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el reintegro a sus tareas por ante la unidad administrativa de Recursos Humanos de su Jurisdicción.

Asimismo, el área de Recursos Humanos podrá requerir documentación respaldatoria formal o informal que fuera suficiente para, acreditar la situación declarada por la persona trabajadora, tales como, boletos de pasaje y/o estadía de viaje al exterior y/o que verifique la circunstancia de haber mantenido contacto con pacientes sospechosos, probables o confirmados de COVID-19, entre otras.

ARTÍCULO 4°: Extensión del término. La licencia excepcional será prorrogada por el término que surja de las recomendaciones de los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia del Chaco o en su caso, de los protocolos o tratamientos médicos pertinentes ante caso de sospecha, probabilidad o confirmación de COVID-19 de las personas trabajadoras que hubieren activado el protocolo de intervención vigente en la materia.

A estos efectos, la Sala de Situación de Coronavirus, dependencia u organismo que en el futuro lo reemplace del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, dará aviso/alerta por cualquier medio a la Jurisdicción en la que preste servicios la persona trabajadora y expedirá una constancia al paciente o quien éste indique, a fin de acreditar por ante la Unidad de Recursos Humanos cuando resulte oportuno.

Si ocurriera alguna de las circunstancias establecidas en este artículo, quedará sin efecto el trámite de declaración jurada dispuesto en el artículo anterior y la licencia extraordinaria se extenderá de puro derecho sin necesidad de formalidad o instrumentación alguna de las autoridades superiores del organismo de que se trate.

ARTÍCULO 5°: Goce de Haberes. La licencia excepcional reconocida en esta ley será con goce de haberes, es decir, que no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, bonificaciones, adicionales, suplementos, cualquiera sea su forma o denominación, que por ley, convenio u otro instrumento normativo les correspondiere percibir a las personas trabajadoras con antelación al usufructo de la licencia.

ARTÍCULO 6°: Garantías. Para el goce de la licencia excepcional con percepción de haberes establecida en la presente, no se requerirá antigüedad y sus términos serán válidos a los efectos jubilatorios y de determinación de antigüedad, si correspondiere acorde a la situación de revista y a la modalidad de vinculación con el Estado Provincial.

Asimismo, no se computará a los fines de considerar toda otra licencia -ordinaria o extraordinaria- o permiso previsto normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de las personas trabajadoras del sector público provincial.

ARTÍCULO 7°: Responsabilidad Ciudadana. Establécese que toda persona mayor de edad, en mérito de la responsabilidad ciudadana, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, que tuviere conocimiento o preocupación fundada sobre la sospecha, probabilidad o confirmación del padecimiento de COVID-19 por parte de cualquier trabajador del sector público provincial, debe y tiene derecho a ser parte activa en la prevención y lucha contra el virus.

A estos fines, deberá comunicar dicha circunstancia ante las autoridades administrativas de la Jurisdicción donde el trabajador involucrado preste servicios y/o ante la Sala de Situación de Coronavirus, dependencia u organismo que en el futuro lo reemplace del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Cuando se receptara la comunicación del presente artículo, automáticamente, se activarán las recomendaciones y protocolos vigentes y tomará intervención la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de la Jurisdicción de que se trate a efectos del otorgamiento forzoso de la licencia excepcional preventiva descrita en los artículos 1° y 2°, con la eventual extensión prevista en el artículo 4°, si correspondiere.

ARTÍCULO 8°: Reglamentación. Facúltase a las máximas autoridades superiores de los organismos que integran cada subsector público provincial, a dictar la reglamentación pertinente a efectos de la mejor implementación de la presente, para la aplicación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. A este fin, se podrá delegar la instrumentación en el funcionario público de jerarquía inferior.

ARTÍCULO 9°: Adhesión. Invítase a los Municipios de la Provincia, a adherir a las disposiciones de la presente ley y a dictar la normativa necesaria en relación a las personas trabajadoras de su competencia.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

s/c

E:20/03/2020

————— >*< —————
DECRETO N° 431

RESISTENCIA, 13 de Marzo de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.123-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.123-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo. Benitez - Capitanich

s/c

E:20/03/2020

————— >*< —————
PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO
RESOLUCIONES APROBADAS

SESIÓN DEL 19-06-19

RESOLUCIÓN N° 1217 - Declarar de interés legislativo y provincial las Primeras Jornadas Regionales Chaco de Cirugías Mínimamente Invasivas, que se llevara a cabo el 5 y 6 de julio en nuestra ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1218 - Declarar de interés legislativo la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT en la Argentina.

RESOLUCIÓN N° 1219 - Felicitar a la Escuela Municipal de Danzas Folklóricas "Huellas Argentinas" por consagrarse campeona en el Certamen de la Costa 2019 que se llevó a cabo el 8 y 9 de julio en la Ciudad de Barranqueras.

RESOLUCIÓN N° 1220 - Manifestar beneplácito por el Vademécum Wichi, con un total de 115 plantas que poseen 408 usos medicinales.

RESOLUCIÓN N° 1221 - Declarar de interés legislativo provincial cultural y educativo la exposición de las obras de "Alfredo S. Perfil: el pintor del Chaco", que se llevó a cabo del 21 al 24 de septiembre en ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1222 - Declarar de interés legislativo y provincial la participación de las selecciones de la Asociación Chaqueña

de Handball en el Torneo Argentino de Selecciones Mayores que se desarrolló entre el 11 y 15 de junio, en Mar del Plata.

RESOLUCIÓN N° 1223 - Declarar de interés provincial y legislativo la primera entrega del Festival Salvaje que se realizó el 6 de julio en la localidad de Colonia Benítez.

RESOLUCIÓN N° 1224 - Declarar de interés provincial y legislativo la primera edición de la Mini Maratón que se realizó el 20 de junio en la Ciudad de Resistencia.

RESOLUCIÓN N° 1225 - Declarar de interés legislativo y provincial la jornada Bondy: Colectivo de Ideas que se llevó a cabo el 26 de junio en la UTN.

RESOLUCIÓN N° 1226 - Expresar beneplácito por la firma del convenio entre el Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa, del Estado Provincial y el Instituto Educativo Privado N° 48, de ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1227 - Declarar de interés provincia y educativo el Encuentro de Articulación Salimos a la Comunidad, que se desarrolló el 27 de junio, en ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1228 - Expresar beneplácito por la exportación de carne vacuna a China, de la Ciudad de Villa Angela.

RESOLUCIÓN N° 1229 - Manifiestar reconocimiento a las actividades desarrolladas a nivel nacional e internacional de la investigadora Miriam Rivera Valebella, impulsando desde el Chaco la protección de la flora orquídea nativa.

RESOLUCIÓN N° 1230 - Congratular a la profesora de danza Andra L. Martín por su designación como Presidente del Consejo Internacional de Danzas de la UNESCO, Sección Bs. As.

RESOLUCIÓN N° 1231 - Declarar de interés provincial y educativo el Encuentro de Articulación Salimos a la Comunidad que se desarrolló en la Ciudad de Barranqueras el 4 de julio.

RESOLUCIÓN N° 1232 - Declarar de interés legislativo el torneo VIII Campeonato Internacional Resistencia Taekwon-Do Internaciional Taekwon-Do Federación que se llevó a cobo el 15 de junio en ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1233 Declarar de interés provincial y legislativo el recital "Literatura Articulada", que se desarrolló en el Centro Cultural Nordeste de ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1234 - Declarar de interés provincial y educativo las actividades a llevarse a cabo por el 20° aniversario del Centro de Educación Física N° 26, el 25 de junio, en la Ciudad de Barranqueras.

RESOLUCIÓN N° 1235 - Declarar de interés legislativo la charla sobre Derecho Animal y Responsabilidad hacia los Animales, realizado el 27 de junio en la Ciudad de Resistencia.

RESOLUCIÓN N° 1236 - Declarar de interés provincial y educativo el acto del Día de la Bandera llevado a cabo, en la E. E. P. N° 30, de la Ciudad de Barranqueras

RESOLUCIÓN N° 1237 - Declarar de interés legislativo y cultural la Experiencia NEA de Educar Móvil, que se llevó a cabo del 14 al 27 de junio, en diversas ciudades del Chaco.

RESOLUCIÓN N° 1238 - Declarar de interés legislativo y provincial el Concurso Nacional de Microcuentos Leyendas y Mitos Urbanos, convocados desde el 13 de junio al 9 de agosto.

RESOLUCIÓN N° 1239 - Declarar de interés legislativo y cultural el espectáculo "Camino Interior", que se llevó a cabo el 16 de junio en ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1240 - Declarar de interés legislativo y cultural, el 4° Concierto de Temporada de la Orquesta Sinfónica del Chaco que se llevó a cabo el 15 de junio en ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1241 - Declarar de interés legislativo y cultural la presentación de la compañía teatral Colectivo 18, que se llevó a cabo el 16 de junio en la Ciudad de Resistencia.

RESOLUCIÓN N° 1242 - Expresar satisfacción ante las actividades organizadas en conmemoración al Día del Libro y al Día del Escritor, llevado a cabo en diferentes puntos de la ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1243 - Expresar satisfacción ante la realización de las actividades culturales y recreativas con adultos mayores del Gran Resistencia llevada a cabo por la Municipalidad.

RESOLUCIÓN N° 1244 - Felicitar al conjunto musical folklórico "Los de Imaguará" ante el 42° aniversario de su creación, el cual fue festejado el 15 de junio en ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1245 - Expresar preocupación ante lo expuesto por Javier Dumrauf, delegado del INADI Chaco, quién informó que se incrementan los casos de acoso escolar, registrándose un aumento de consultas.

RESOLUCIÓN N° 1246 - Expresar satisfacción ante la entrega realizada por el Municipio de Resistencia a la Escuela Lamarca de Villa Prosperidad de electos deportivos.

RESOLUCIÓN N° 1247 - Expresar satisfacción ante la realización del Festival de Invierno que se llevó a cabo el 22 de junio en ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1248 - Adherir a la conmemoración del Día de la Cultura Nacional a celebrarse I 29 de julio.

RESOLUCIÓN N° 1249 - Rendir homenaje y reconocimiento a la trayectoria del señor José de la Cruz Maldonado por su extensa carrera deportiva, oriundo de Presidencia Roque Sáenz Peña.

RESOLUCIÓN N° 1250 - Conmemorar el 43° aniversario de la Masacre de San Paaticio ocurrida el 4 de julio de 1976.

RESOLUCIÓN N° 1251 - Rendir homenaje y reconocimiento a la trayectoria del Señor Rolando Ahumada en razón de su extensa carrera deportiva en el ciclismo.

RESOLUCIÓN N° 1252 - Conmemorar el I° de julio, el 123° aniversario del fallecimiento de Leandro N. Alem, fundador del Partido UCR.

RESOLUCIÓN N° 1253 - Recordar con pesar el 19° aniversario del fallecimiento del cardiocirujano Doctor René G. Favaloro,

acaecido el 29 de julio de 2000, en la Ciudad de Bs. As.

RESOLUCIÓN N° 1254 - Declarar de interés legislativo y provincial el Torneo Nacional de New Com Voley que se llevó a cabo desde el 21 al 23 de junio.

RESOLUCIÓN N° 1255 - Declarar de interés legislativo y provincial la participación en el Concurso Internacional de Belleza de la Modelo Lorena López Moyano, del 9 al 16 de septiembre en Dubai.

RESOLUCIÓN N° 1256 - Declarar de interés legislativo el taller sobre Inteligencia Emocional en el Aula, que se realizó el 4 de julio en la localidad de Puerto Tirol.

RESOLUCIÓN N° 1257 - Declarar de interés cultural la presentación de la obra de teatro musical La Estrella, que se estrenó el 22 de junio en la Ciudad de Resistencia.

RESOLUCIÓN N° 1258 - Expresar beneplácito ante la realización de la Charla "Fronteras de la Filosofía y el Psicoanálisis", que se llevó a cabo el 13 de junio en ésta Ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1259 - Expresar beneplácito ante la realización de la Jornada de Postgrado "Atención Integral en Consumos Problemáticos", que se llevó a cabo el 13 de junio en la UNCAUS.

RESOLUCIÓN N° 1260 - Expresar beneplácito ante la realización de la Segunda Jornada de Capacitación en Educación Inicial en contexto Rural, que se llevó a cabo el 14 de junio en la Ciudad de P. R. Sáenz Peña

RESOLUCIÓN N° 1261 - Declarar de interés legislativo y provincial la Conferencia Un tratamiento posible donde lo Agudo No Existe, que se llevó a cabo el 18 de junio en la Ciudad de Resistencia.

RESOLUCIÓN N° 1262 - Expresar beneplácito ante la realización de la Jornada de Abordaje Integral sobre Abusos Sexuales y Embarazos Forzados en la Niñez y Adolescencia. para agentes sanitarios de la localidad de Misión Nueva Pompeya.

RESOLUCIÓN N° 1263 - Expresar beneplácito ante la realización de la Segunda Jornada de Capacitación Interdisciplinaria sobre Infancia, Adolescencia y Familia, que se llevó a cabo en la Ciudad de Resistencia.

RESOLUCIÓN N° 1264 - Expresar beneplácito ante la presentación de informes de proyectos de científicos, que se llevó a cabo el 13 y 14 de junio en la Ciudad de Resistencia.

RESOLUCIÓN N° 1265 - Expresar beneplácito ante la realización de actividades en el marco del Programa "Chaco Avanza en Educación" que se llevaron a cabo el 14 de julio en establecimientos educativos de la Ciudad de P. R. Sáenz Peña.

RESOLUCIÓN N° 1266 - Expresar beneplácito ante el otorgamiento de financiamiento en el marco de la línea Chaco Ayuda a Emprender a cinco MicroPymes de la Ciudad de Corzuela.

RESOLUCIÓN N° 1267 - Expresar repudio ante a publicación en la página web oficial de la Secretaría de Cultura de la Nación de un mapa de la República Argentina que identifica a las Islas Malvinas con la denominación británica.

RESOLUCIÓN N° 1268 - Expresar beneplácito y declarar de interés provincial y legislativo la celebración por el 60° aniversario de la creación del Municipio de Barranqueras, el 29 de julio.

RESOLUCIÓN N° 1269 - Expresar beneplácito y declarar de interés provincial y legislativo la celebración por el 72° aniversario de la localidad de Pampa del Indio el 10 de agosto.

RESOLUCIÓN N° 1270 - Expresar beneplácito y declarar de interés provincial y legislativo la celebración del 74° aniversario de la localidad de Las Garcitas, el 10 de agosto.

RESOLUCIÓN N° 1271 - Expresar beneplácito y declarar de interés provincial y legislativo la celebración por el 84° aniversario de la localidad de Taco Pozo el 30 de agosto.

RESOLUCIÓN N° 1272 - Expresar beneplácito y declarar de interés provincial y legislativo la celebración el 1310 aniversario de la localidad de Puerto Tirol, el 6 de agosto.

RESOLUCIÓN N° 1273 - Expresar beneplácito y declarar de interés provincial y legislativo la celebración por el 82° aniversario de la localidad de Tres Isletas el 19 de agosto.

RESOLUCIÓN N° 1274 - Declarar de interés legislativo y provincial la 20° Semana de Títere Internacional, que se llevó a cabo del 21 al 27 de julio en la ciudad de Resistencia.

RESOLUCIÓN N° 1275 - Declarar de interés provincial el 53° Consejo Asesor Central de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, llevado a cabo el 26 de junio en ésta ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1276 - Declarar de interés provincial cultural y social "El Gran Evento" llevado a cabo en la Ciudad de Resistencia el 23 de junio

RESOLUCIÓN N° 1277 - Expresar beneplácito ante el inicio de inscripción de los cursillos de nivelación destinados a personas que deseen ingresar a la carrera de Medicina de la UNCAUS.

RESOLUCIÓN N° 1278 - Declarar de interés legislativo y provincial la presentación de la obra de teatro "Hubiéramos hecho Hamlet", que se llevó a cabo el 20 de junio en la Ciudad de Resistencia.

RESOLUCIÓN N° 1279 - Declarar de interés legislativo y provincial la presentación de la adaptación de la ópera —tango "María de Buenos Aires", que se llevó a cabo el 21 de junio en ésta Ciudad.

RESOLUCIÓN N° 1280 - Declarar de interés legislativo y provincial las actividades y actos en conmemoración al Día de la Bandera Nacional que se llevaron a cabo en instituciones educativas de la ciudad de P. R. Sáenz Peña.

RESOLUCIÓN N° 1281 - Expresar acompañamiento a las acciones, vinculadas a dar operatividad al Aeropuerto de P. R. Sáenz Peña

RESOLUCIÓN N° 1282 - Expresar pesar por el fallecimiento del Doctor Alcides R. Núñez, coordinador del Centro de Estudios e Investigación Social "Nelson Mandela", acaecido el 15 de junio.

RESOLUCIÓN N° 1283 - Declarar de interés legislativo y provincial el Congreso de la Familia que se llevó a cabo el 22 de junio en la Ciudad de P. R. Sáenz Peña.

Dora Amanda Pereyra
Subdirectora de Despacho Técnico

s/c

E:20/03/2020

->*<-

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMÍA
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
RESOLUCION GENERAL N° 2015 – 13/03/2020

VISTO:

La Ley Provincial N° 3118-F, promulgada por el Decreto Provincial N° 367 del 9 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 3118-F, se establece un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales que recauda la Administración Tributaria Provincial al cual podrán acogerse, hasta el 30 de junio del 2020 inclusive, aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de enero de 2020, inclusive;

Que en función a ello se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa mencionada;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 17° de la Ley Provincial N° 3118-F y por el Código Tributario Provincial - Ley 83-F t.o., resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 3118-F, a las obligaciones fiscales provinciales que recauda esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de enero de 2020 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):
 - Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal diciembre de 2019, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
 - Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 - "Traslado de Producción primaria", como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 31 enero de 2020.
- 2) Impuesto de sellos:
 - Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de enero de 2020, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.
- 3) Fondo para Salud Pública:
 - Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal diciembre de 2019, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.
- 4) Impuesto Inmobiliario Rural:
 - Deudas vencidas hasta el 31 de enero de 2020, inclusive.
Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.
- 5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:
 - Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal diciembre de 2019.
- 6) Tasa retributiva de servicios que comprendan deudas vencidas hasta el 31 de enero de 2020, inclusive.
- 7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 31 de enero de 2020.
- 8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal diciembre de 2019.

Artículo 2°: Considérense excluidos del presente régimen los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales enumerados en el artículo 84° de la Ley Nacional N° 27.260, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes Nacionales N° 24522 y sus modificaciones o N° 25284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración.

- b) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes Nacionales N° 23771 o N° 24769 y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- c) Los condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con fundamento en las Leyes Nacionales N° 23771 o N° 24769 y sus modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- e) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:
1. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303°, 306°, 307°, 309°, 310°, 311° y 312° del Código Penal.
 2. Enumerados en el artículo 6° de la Ley Nacional N° 25246, con excepción del inciso j).
 3. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172°, 173° y 174° del Código Penal.
 4. Usura prevista en el artículo 175° bis del Código Penal.
 5. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176°, 177°, 178° y 179° del Código Penal.
 6. Contra la fe pública previstos en los artículos 282°, 283° y 287° del Código Penal.
 7. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289° del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la Ley Nacional N° 22362.
 8. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del núm. 1 del artículo 277° del Código Penal.
 9. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3) del artículo 80°, artículos 127° y 170° del Código Penal, respectivamente.

Artículo 3°: El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener clave de acceso al Sistema de Gestión Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico, previsto en el artículo 99 inciso d) del Código Tributario Provincial — Ley 83-F.
- 2) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder, y un pago en concepto de anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada si dicho acogimiento se realiza hasta el 30/04/2020 inclusive o del diez por ciento (10%) si se efectúa después de dicha fecha y hasta el 30/06/2020, inclusive. Para los casos de deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada cuando el acogimiento se realice hasta el 30/04/2020, luego de dicha fecha y hasta el 30/06/2020 inclusive, será del veinte por ciento (20%). En ambos casos el monto del anticipo no podrá ser menor a Pesos un mil quinientos (\$1.500). El pago del anticipo o para la opción contado, deberá ser efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de enviado el plan vía web, admitiéndose las presentaciones en el que el anticipo sea abonado con los intereses correspondientes dentro de los diez (10) días corridos del envío web. El saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Para Agentes de Retención, Percepción y Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, el saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- 3) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento. No será causal de rechazo o anulación si al momento de efectuarse los controles se observen obligaciones no regularizadas y cuyo pago sea realizado dentro de los sesenta (60) días del acogimiento, siempre que no supere la suma de pesos cinco mil (\$5.000).
- 4) Los contribuyentes y/o responsables deberán tener presentadas, al momento de acogimiento, las declaraciones juradas de los períodos fiscales vencidos e informar al momento de acogerse al plan de financiación, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro de una entidad bancaria adherida al sistema de débito directo, mecanismo a través del cual se instrumentará la cancelación de las cuotas solicitadas. Este último requisito no es exigible para la opción de pago al contado. Además deberán informar correo electrónico de contacto y adherirse al domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 20 y 99 inciso d) del Código Tributario Provincial Ley 83-F.

Artículo 4°: Según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 3118-F, habiendo cumplimentado con los requisitos indicados en el artículo 3° de la presente, procederá la reducción de los intereses resarcitorios y/o punitivos en función de la modalidad de pago que solicite y el momento de acogimiento que adopte, según las siguientes opciones:

Modalidad de pago	Acogimiento hasta el 30/04/2020	Acogimiento hasta el 30/06/2020
Contado	100%	80%
Hasta 6 cuotas	70%	50%
Hasta 12 cuotas	60%	40%
Hasta 24 cuotas	50%	30%
Hasta 36 cuotas	40%	20%
Hasta 48 cuotas	20%	0%

Artículo 5°: El interés resarcitorio que establece el artículo 6° de la Ley citada, es del veinticuatro por ciento (24%) anual, dos por ciento (2%) mensual y cero coma cero sesenta y siete por ciento (0,067%) diario.

Artículo 6°: El interés de financiación anual que prevé el artículo 5° de la Ley, se aplicará en razón de la modalidad de pago y el plazo escogido para el mismo, conforme a lo siguiente:

Modalidad de pago	Interés de financiación anual
Contado	0 %
Hasta 6 cuotas	12%
Hasta 12 cuotas	15%
Hasta 24 cuotas	18 %
Hasta 36 cuotas	24%
Hasta 48 cuotas	30 %

El interés se aplicará sobre saldos y, se calculará de la siguiente manera: al saldo adeudado, se multiplica por el coeficiente que, para el número de cuotas solicitadas, figuran en el Anexo I de la presente Resolución. El interés así calculado se adicionará a la cuota pura.

Artículo 7°: Los intereses punitivos aplicables a las deudas que se encuentren en sede judicial a la fecha de acogimiento, será del treinta y seis por ciento (36%) anual, tres por ciento (3%) mensual y cero coma diez por ciento (0,10%) diario aplicable desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de acogimiento.

Se deberá presentar un plan de pagos por cada Boleta de Deuda. Además, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

En el caso de deudas a regularizar, que se encontraban en instancia judicial en fechas anteriores al 01 de enero de 2013, la aplicación del interés punitivo se realizará desde el 01 de enero de 2013.

Artículo 8°: El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimientos generales de cada obligación y hasta la fecha de envío del plan respectivo.

Artículo 9°: Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas y el monto total de cada cuota no podrá ser inferior a Pesos un mil quinientos (\$1.500).

Las cuotas se debitarán de la cuenta informada, los días quince (15) de cada mes o día hábil posterior. De no haberse abonado en la fecha indicada, se establece como fecha alternativa de pago el día 28 de cada mes o día hábil posterior e incluirá el interés del tres por ciento (3%) o fracción diaria del cero coma diez por ciento (0,10%).

Cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando la opción "reafectar cuota", por única vez por cada cuota.

El pago fuera de término de las cuotas acordadas dará lugar a la aplicación de un interés resarcitorio mensual del tres por ciento (3%) o fracción diaria del cero coma diez por ciento (0,10%), calculados desde el momento de vencimiento de las cuotas hasta la fecha de su respectivo pago.

En todos los casos, la falta de cumplimiento del Régimen en tiempo y forma convenidos, producirá la caducidad del mismo. La misma operará cuando se acumulen más de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas impagas y se configurará desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota adeudada, sin necesidad de intimación previa, haciéndose exigible el saldo adeudado más los adicionales que pudieren corresponder desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago.

En caso de encontrarse cuotas impagas al momento del vencimiento de la última cuota del plan vigente, para que no se produzca la caducidad del mismo, dispondrán de sesenta (60) días para abonar las cuotas pendientes de pago.

Asimismo, operará la caducidad del plan al que se hubiere acogido el contribuyente si durante la vigencia del mismo se produjera la disminución de la dotación del personal en relación de dependencia en la provincia del Chaco que dicho contribuyente posea al 29/02/2020, salvo que dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la aludida disminución se restablezca el nivel de dotación existente a la fecha indicada.

Artículo 10°: El acogimiento al presente régimen, tal lo especifica la Ley 3118-F en su artículo 7°, implica la obligación de mantener y/o incrementar el plantel de empleados en relación de dependencia en la Provincia del Chaco que el contribuyente posea al 29/02/2020, cualquiera sea la forma y lugar en que se abonen los sueldos, durante la vigencia del plan al que hubiere optado el contribuyente, con las excepciones previstas en el último párrafo del artículo anterior y las del artículo 11° de la presente.

Artículo 11°: Cuando la disminución de personal que surja de la Declaración Jurada, Formulario AT N° 3096 -Fondo Salud Pública- que obligatoriamente deben ser presentada ante este Organismo, esté vinculada a algunas de las causales admitidas en el artículo 8° de la Ley 2924-F, como ser : a) fallecimiento, retiro, renuncia u otra causal que no signifique un despido injustificado b) siniestros, desastres naturales u otros hechos de fuerza mayor, acreditados fehacientemente o c) los casos de empleadores que desarrollen actividades sujetas al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y que por la naturaleza de las mismas deben contratar personal temporario y siempre y cuando no disminuyan en más de un cincuenta por ciento (50%) el plantel de empleados, tomando como base el promedio de los últimos doce (12) meses, los contribuyentes y/o responsables deberán justificar dicha disminución, informando tal situación, en carácter de declaración jurada, y en forma previa al envío de la DDJJ mensual de Fondo para Salud Pública, seleccionando la causal que corresponda.

Artículo 12°: El incumplimiento de las condiciones establecidas por la presente o el ocultamiento o falseamiento de la información referida a la cantidad de empleados declarada por el contribuyente acogido a los beneficios de este Régimen, determinará la

inmediata caducidad del plan de facilidades de pago.

Artículo 13°: La deuda a regularizar se hará en presentación separada discriminada por período según se trate de:

- a) Deudas como contribuyentes directos, en instancia administrativa, por tributos adeudados o plan de pago vigente o caduco.
- b) Deudas como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación por retenciones y/o percepciones no ingresadas o plan de pago vigente o caduco.
- c) Deuda en instancia judicial- Boleta de Deuda- No deberán incluir otras obligaciones no reclamadas judicialmente. En caso de obligaciones con juicio de apremio deberá exteriorizarse la deuda completando el Formulario AT 3030 consignando:
 - 1-Número, fecha e importe de la Boleta emitida por la Administración Tributaria.
 - 2-Fecha de interposición de la demanda.
 - 3-Abogado interviniente.
 - 4-Carátula de la causa y número de expediente judicial.
 - 5-Juzgado interviniente.

Artículo 14°: El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en los artículos 9° de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) La infracción se haya cometido hasta el 31 de enero de 2020.
- 2) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al plan de pagos.
- 3) Con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de enero de 2020, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 31 de enero de 2020, correspondientes a los agentes de retención y percepción.

Artículo 15°: El término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal de las deudas incluidas en el presente Régimen quedará suspendido mientras se mantenga vigente el plan de pago y hasta que se otorgue la carta de pago que emitirá esta Administración Tributaria para acreditar en el expediente. El acogimiento al plan de pagos suspende la prescripción para determinar el tributo, perseguir su cobro y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 16°: Las deudas en discusión administrativa o judicial, o las que se encuentren en ejecución judicial, podrán ser acogidas al presente régimen, con lo cual el responsable admitirá de pleno derecho que se allana lisa e incondicionalmente a la pretensión del Fisco y renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa, por lo que los abogados de esta Administración solicitarán sentencia en la causa, adjuntando al escrito copia autenticada de los formularios de acogimiento.

Artículo 17°: Las presentaciones de las actuaciones judiciales del Organismo se efectuarán mediante el Formulario AT 3030, que será instrumento válido a los fines del allanamiento, los que serán intervenidos previamente por los representantes fiscales en la causa.

En las presentaciones de las actuaciones administrativas ante el Organismo el Formulario AT 3030 mencionado en el párrafo anterior, serán instrumento válido a los fines del allanamiento a las pretensiones fiscales.

Artículo 18°: En el caso de contribuyentes o responsables que se acojan a los beneficios de la ley y que tuvieren bienes embargados por esta Administración General, o garantías personales o reales a favor de la misma, las medidas se mantendrán en calidad de garantía hasta la cancelación de los rubros adeudados, sin perjuicio que se solicite su sustitución y/o disminución siempre que el estado de cumplimiento del plan de pago, así lo justifique y que medie certificación expresa del Organismo.

Artículo 19°: Los contribuyentes concursados o fallidos no excluidos por el artículo 84° de la Ley Nacional N° 27.260 y las terceras personas que se subroguen en sus derechos, podrán acogerse a los beneficios de esta ley mediante la presentación de los formularios respectivos, para lo cual, es requisito indispensable para su aceptación presentar ante el Departamento Juicios Universales de esta Administración Tributaria, nota suscripta por el síndico o el juez interviniente en la causa autorizando tal acogimiento.

En el caso de sucesiones indivisas o deudas de contribuyentes fallecidos el acogimiento se formalizará a través de los administradores judiciales de la sucesión si los hubiere y/o cualquiera de los herederos que acredite su condición de tal, mediante declaración judicial o instrumento expedido por autoridad competente, o en su defecto la documentación que acredite el vínculo con el causante.

El heredero deberá presentarse por el total de la deuda, sin perjuicio del derecho de repetición que le asista respecto de los demás herederos.

Artículo 20°: El acogimiento al régimen de regularización impositiva, no implica aceptación automática del mismo. La Administración Tributaria Provincial, queda facultada a rechazar el plan propuesto por aquellos contribuyentes o responsables que no cumplan con las formalidades y requisitos establecidos por la ley y normas complementarias y reglamentarias que dicte al efecto, el Organismo Fiscal Provincial.

En caso de rechazo del Régimen de Regularización, los pagos efectuados por el contribuyente o responsable se tomarán a cuenta de la deuda que en definitiva resultare a favor del Fisco.

Artículo 21°: Si como consecuencia de una inspección o verificación interna, la Administración Tributaria Provincial comprobare que los importes declarados y regularizados en el presente régimen fueren inferiores a lo que legamente corresponde o detectare que se hubiere omitido algún requisito indispensable para su acogimiento, podrá dejar sin efecto el mismo, con la pérdida de los

beneficios que prevé la ley.

Artículo 22°: Las disposiciones de la presente resolución, tendrán vigencia a partir del 16 de marzo de 2020.

Artículo 23°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL N° 2015

Cuota N°	Coefficiente mensual	Cuota N°	Coefficiente mensual
1	0,010000	31	0,010323
2	0,007500	32	0,010313
3	0,006667	33	0,010303
4	0,006250	34	0,010294
5	0,006000	35	0,010286
6	0,005833	36	0,010278
7	0,007143	37	0,012838
8	0,007031	38	0,012829
9	0,006944	39	0,012821
10	0,006875	40	0,012813
11	0,006818	41	0,012805
12	0,006771	42	0,012798
13	0,008077	43	0,012791
14	0,008036	44	0,012784
15	0,008000	45	0,012778
16	0,007969	46	0,012772
17	0,007941	47	0,012766
18	0,007917	48	0,012760
19	0,007895		
20	0,007875		
21	0,007857		
22	0,007841		
23	0,007826		
24	0,007813		
25	0,010400		
26	0,010385		
27	0,010370		
28	0,010357		
29	0,010345		
30	0,010333		

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:20/03/2020

JUDICIALES

EDICTO: La Sra. Juez titular del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Dra. María Laura P. Zovak, hace saber por el término de quince (15) días, que se tramita por ante éste juzgado a su cargo la cancelación de los cheques pertenecientes a la cuenta corriente en pesos Nro. 311-912/018, correspondiente al NUEVO BANCO DEL CHACO S.A, Sucursal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, cuya numeración es: 7421557 (\$175.000), 7421549 (\$175.000), 7421561 (\$175.000), 7421584 (\$195.000), 7421571 (\$184.600), 7421576 (\$190.00), 7421573 (\$184.600) 7421585 (\$195.000), 7421577 (\$190.000), 7421586 (\$195.000), 7421578 (\$190.000), 7421587 (\$195.000), 7421572 (\$184.600), 7421588 (\$195.000), 7421589 (\$195.000), 7421590 (\$195.000), 7421591 (\$195.000), 7421592 (\$195.000), 7421550 (\$165.740), 7421599 (\$190.000), 7421600 (\$190.000), 7421601 (\$190.000), 7421604 (\$190.000), 7421602 (\$190.000), 7421603 (\$190.000), 7421605 (\$190.000), 7421606 (\$190.000), 7421607 (\$190.000), 7421620 (\$250.000), 7421621 (\$250.000), 7421622 (\$250.000), 7421615 (\$200.000), 7421616 (\$200.000), 7421617 (\$200.000), 7421618 (\$ 200.000) por el monto total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 6.829.540,00), correspondiente a la cuenta corriente cuyo titular es PETROGAR S.R.L (CUIT N°33-70799050-9) siendo el último portador el Sr. JOSE ATILIO ORELLANA (D.N.I.N°24.474.396) con domicilio real en Ruta Nacional N°16 Km 235 de la ciudad de Concepción del Bermejo - Chaco; empleado dependiente de la firma AGROBERMEJO S.R.L (CUIT N°30-70846760-6), conforme surge de Denuncia Policial glosada en autos a fs. 5/6, ordenado en los autos: "AGROBERMEJO S.R.L S/CANCELACIÓN DE CHEQUE", Expte. N° 2165/19, Sec. N° 3. Se hace saber que quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de noviembre de 2019.

Norma Cristina Avalos
Abogada – Secretaria

R. N°: 182.025

E:06/03 V:17/04/2020

EDICTO. -DR. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSÉ CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE ; quién se encuentra alojado en la Comisaría Segunda de esta localidad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, el siguiente fallo, que en su parte pertinente reza: RESUELVO: I)DECLARANDO a **IVAN RODRIGO LUNA**, Argentino, titular del D.N.I. N°39.177.835, no posee apodo, de 23 años de edad, Estado civil: soltero, ocupación albañil, nacido en J.J.Castellí el 11/12/1994, domiciliado en Barrio Isabelita, de Planta Urbana de Miraflores, con principales lugares de residencia anterior en Paraje el 50, sabe leer y escribir (séptimo grado), hijo de Margarita Yulán (V) y de Pedro José Luna (F); COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79 del C.P.) y AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES GRAVES (art. 90 del C.P.), condenándolo a cumplir la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal, intimándolo al pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus modificatorias las que se establecen en 750 U.T. (\$150), conforme los hechos y el derecho expuestos precedentemente.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...-XI)...- XII)...- XIII)...-XIV)...- Fdo : Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza de Cámara Multifueros - VI Circunscripción Judicial - del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario.- Castelli, Chaco, 16 de diciembre de 2019.-GCD.-

Dr Alejandro Dario Pellizzari

Secretario Subrogante

s/c

E:11/03 V:20/03/2020

>*<

EDICTO. -DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSÉ CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAMON LANDRIEL**. DNI N°: 33.938.961, apodo: NO TIENE, edad 27 años, estado civil: SOLTERO, de profesión SALUD PUBLICA, nacionalidad ARGENTINA, perteneciente a pueblos originarios: NO, Etnia NO, nacido en la ciudad de J.J.Castelli, provincia del Chaco, el día 25/07/1989, domiciliado en Planta Urbana de Fuerte Esperanza, con principales lugares de residencia anterior en Mismo Lugar, sí sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIO COMPLETO, NO POSEE antecedentes penales, hijo de EUSEBIO LANDRIEL (V), y de NICOLASA PALMA (V); quien se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de Fuerte Esperanza, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO:"...I)CONDENAR A RAMON LANDRIEL, DNI N°: 33.970.960, apodo: NO TIENE y ELIO LANDRIEL PALMA, DNI. N°: 38.970396, apodo NO TIENE, ambos de datos filiatorios incorporados, como autores penalmente responsable del delito de ABIGEATO AGRAVADO POR LA PARTICIPACION EN EL HECHO DE PERSONAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA (CINCO HECHOS), ABIGEATO AGRAVADO POR LA PARTICIPACION EN EL HECHO DE PERSONAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y POR LA PLURALIDAD DE PARTICIPES (UN HECHO) Y ABIGEATO AGRAVADO POR LA PARTICIPACION EN EL HECHO DE PERSONAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y POR ALTERACION DE MARCA (UN HECHO), EN COCNURSO REAL (Art. 167 - quáter incs. 2, 4 y 6 del Código Penal) y en consecuencia IMPONERLES la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, Ordenando la detención de los mismos una vez que estuviere firme la presente sentecnia.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- Fdo.: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY juez de Cámara Multifueros-, Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial de Chaco. Juan José Castelli, Chaco, 3 de marzo de 2020.-MJM-

Dr Alejandro Dario Pellizzari

Secretario Subrogante

s/c

E:11/03 V:20/03/2020

>*<

EDICTO: El C.P. Julio Héctor Moreno, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 50/19

1)- **Sec. N° 80611**, Un Vehículo, marca Chevrolet, Modelo Corsa, 3 puertas, color azul oscuro, **Dominio. Colocado HZB-752.**- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 KM. 1008 RESISTENCIA - CHACO, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos en los términos del Art. 1907 del Código Civil. Dándose cumplimiento al artículo 9º de la Ley Provincial N° 1238-A (Anterior N° 5159 y modificatorias) y reglamentado en el artículo 7mo. pto. 7.1 de la Reglamentación Ley Provincial N° 1238-A y lo normado en el

artículo 6°, Pto. 6.6 de la mencionada norma reglamentaria.

EDICTO: El C.P. Julio Héctor Moreno, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 50/19

1)- **LOPEZ, WALTER ALBERTO, D.N.I. N°: 12.105.805, Secuestro N° 80611:** Un automóvil marca Chevrolet, Modelo Corsa, 3 puertas, color azul oscuro, **Dominio Colocado HZB-752.-**

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 KM. 1008 RESISTENCIA - CHACO, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido- el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos en los términos del Art. 1907 del Código Civil. Dándose cumplimiento al artículo 9no. de la Ley Provincial N° 1238-A (Anterior N° 5159 y modificatorias) y reglamentado en el artículo 7mo. pto. 7.1 de la Reglamentación Ley Provincial N° 1238-A y lo normado en el artículo 6, Pto. 6.6 de la mencionada norma reglamentaria.

EDICTO: El C.P. Julio Héctor Moreno, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. 02/2020

1) Secuestro N° 5634: Una motocicleta, marca KIMCO, modelo Visa R 110 CC., color negro, motor marca Kimco N° KB221006043 y chasis marca Kimco N° 8CMKMC110C1C11025, Sin dominio colocado.-

2) Secuestro N° 6872: Una motocicleta, marca APPIA, modelo 110 cc., sin carenado, motor marca Corven N° JL1P52FMH1109201580, y chasis marca Appia N° APCA019087, Sin dominio colocado.-

3) Secuestro N° 6941: Una motocicleta marca GILERA, modelo Smash 110 cc., sin carenados, Motor Marca Brava N°: 1 P52FMH*A1317858, y chasis marca Gilera N°: 8EGREV125BG002305, Sin dominio colocado.-

4) Secuestro N° 7019: Una motocicleta marca Motomel, modelo CX 150 Skua, Motor marca Motomel N°: 162FMJ*11 B49450, Chasis marca Motomel N°: LHJYCKLA2B2789110, Sin dominio colocado.-

5) Secuestro N° 7026: Una motocicleta marca GHIGGERI, modelo Vita 110 cc., color negro, Motor marca Ghiggeri N°: 1P53FMH13Y16693, chasis marca Ghiggeri N°: 8DGC31100EG004112, Sin dominio colocado.-

6) Secuestro N° 7034: Una motocicleta marca ZANELLA, modelo Zb 110 cc., Color negro, Motor marca Zanella N°: 1P52FMH61163705, chasis marca Zanella N°: LF3XCGB0X6A040277, Sin dominio colocado.-

7) Secuestro N° 7061; 7062: Una motocicleta desarmada, Motor marca Mondial N°: YG1P52FMH*99000634*; Chasis marca Mondial N°: LY4YXBHGO9A000634, Sin dominio colocado.

8) Secuestro N° 7082: Una motocicleta marca GILERA, modelo 110 cc, Motor marca Gilera N°: 1P50FMH-A13A018449, cuadro Marca Keller N°: LRYPCHL29B0075675, Sin dominio colocado.-

9) Secuestro N° 7218: Una motocicleta marca GUERRERO, modelo Gc125QUEEN, Color Azul, Motor marca Guerrero N°: JL156FMI.510a377374, Chasis marca Guerrero N°: LAAACJLRXA5080936, Sin dominio colocado.-

10) Secuestro N° 7815: Una motocicleta marca GILERA, modelo Smash 110 cc., sin carenados, Motor marca Gilera N°: LF1 P50FMHB1075710, Chasis marca Gilera N°: 8CXSMASHFBGC13654, Sin dominio colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle Lavalle N° 280, Villa Angela, Chaco, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos en los términos del Art. 1907 del Código Civil y Comercial. Dándose cumplimiento al artículo 11 de la Ley Provincial N° 1238-A (Antes 5159) y reglamentado en el artículo 7mo. pto. 7.1 de la Reglamentación Ley Provincial N° 1238-A (Antes 5159).

EDICTO: El C.P. Julio Héctor Moreno, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. 02/20

1) **DE GREGORIO MARIA MARTA, D.N.I. N° 18.643.226;** Secuestro N° 5634: Una motocicleta, marca KIMCO, modelo Visa R 110 CC., color negro, motor marca Kimco N° KB221006043 y chasis marca Kimco N° 8CMKMC110C1C11025, Sin dominio colocado.-

2) **JUAREZ NATALIA BELEN, D.N.I. N° 34.247.761;** Secuestro N° 6872: Una mdtocicleta, marca APPIA, modelo 110 cc., sin carenado, motor marca Corven N° JL1P52FMH1109201580, y chasis marca Appia N° APCA019087, Sin dominio colocado.-

3) **SEGOVIA HIPOLITO RAUL, D.N.I. N° 10.990.307; BASTACINE ALICIA GRACIELA D.N.I. N° 10.282.525;** Secuestro N° 6941: Una motocicleta marca GILERA, modelo Smash 110 cc., sin carenados, Motor Marca Brava N°: 1 P52FMH*A1317858, y chasis marca Gilera N°: 8EGREV125BG002305, Sin dominio colocado.-

- 4) AYALA HUGO VALENTIN, D.N.I. N° 17.994.706; Secuestro N° 7019: Una motocicleta marca Motomel, modelo CX 150 Skua, Motor marca Motomel N°: 162FMJ*11B49450, Chasis marca Motomel N°: LHJYCKLA2B2789110, Sin dominio colocado.-
- 5) CHAVEZ PEDRO MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 23.685.605, Secuestro N° 7026: Una motocicleta marca GHIGGERI, modelo Vita 110 cc., color negro, Motor marca Ghiggeri N°: 1P53FMH13Y16693, chasis marca Ghiggeri N°: 8DGC31100EG004112, Sin dominio colocado.-
- 6) LEHMANN KARINA MERCEDES AMANDA, D.N.I. N° 24.777.937, Secuestro N° 7034: Una motocicleta marca ZANELLA, modelo Zb 110 cc., Color negro, Motor marca Zanella N°: 1P52FMH61163705, chasis marca Zanella N°:LF3XCGBOX6A040277, Sin dominio colocado.-
- 7) LUCERO FEDERICO, D.N.I. N° 10.701.215; Secuestro N° 7061; 7062: Una motocicleta desarmada, Motor marca Mondial N°: YG1 P52FMH*99000634*; Chasis marca Mondial N°: LY4YXBHGO9A000634, Sin dominio colocado.
- 8) PERALTA EMA ELISA, D.N.I. N° 13.350.059; Secuestro N° 7082: Una motocicleta marca GILERA, modelo 110 cc, Motor marca Gilera N°: 1P50FMH-A13A018449, cuadro Marca Keller N°: LRYPCHL29B0075675, Sin dominio colocado.-
- 9) BORDA RICARDO RAMON, D.N.I. N° 13.123.193; Secuestro N° 7218: Una motocicleta marca GUERRERO, modelo Gc125 QUEEN, Color Azul, Motor marca Guerrero N°: JL156FMI.510A377374, Chasis marca Guerrero N°: LAAACJLRXA5080936, Sin dominio colocado.-
- 10) GOMEZ CLAUDIO DARIO, D.N.I. N°: 28.605.103; Secuestro N° 7815: Una motocicleta marca GILERA, modelo Smash 110 cc., sin carenados, Motor marca Gilera N°: LF1P50FMHB1075710, Chasis marca Gilera N°: 8CXSMASHFBGC13654, Sin dominio colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle Lavalle N° 280, Villa Angela, Chaco, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos en los términos del Art. 1907 del Código Civil y Comercial. Dándose cumplimiento al artículo 11 de la Ley Provincial N° 1238-A (Antes 5159) y reglamentado en el artículo 7m° pto. 7.1 de la Reglamentación Ley Provincial N° 1238-A (Antes 5159).

C.P. Julio Héctor Moreno

Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c

E:16/03 V:20/03/2020

>*<

EDICTO: LA DRA. PERLA MARIELA ALONSO, JUEZ SUBROGANTE LEGAL DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE NICOLÁS MARCELO GAUNA, D.N.I. No 35.149.047, argentino, 29 años, profesor de matemáticas y cocinero, domiciliado en Alberdi y Paraguay (Paraguay 792) Gral. San Martín- Chaco, nacido en Capital Federal el 20/04/1990, hijo de Antonio Omar Gauna y de Elba Beatriz Acevedo; quien se encuentra alojado en la División Alcaldía de Resistencia-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**GAUNA NICOLAS MARCELO S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**", N°216/19, se ejecuta la Sentencia N°. 173 de fecha tres de octubre de Dos Mil Dieciseis, dictada por Sala Unipersonal N°3 de la Cámara Segunda en lo Criminal de Resistencia-Chaco, FALLO que en su parte pertinente dice: "Resistencia, Chaco, 03/10/2016... FALLA: I) CONDENANDO a NICOLÁS MARCELO GAUNA.... como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL POR CUALQUIER VÍA AGRAVADO POR EL VÍNCULO ART.119 TERCER PÁRRAFO EN FUNCIÓN DEL PRIMERO E INC. B) DEL C.P.) (Art. 119 3° Párrafo en función del 1° e inc. b) del C.P.) por el que fuera ... acusado a sufrir la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias legales (12 C.P.) y costas... II) IMPONER ... el pago de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150) en concepto de tasa de Justicia ... III)... IV)... NOT.-Fdo. Dr. DRA. GLORIA BEATRIZ ZALAZAR- JUEZ- DRA. MIRTHA SUSANA GRANDI-SECRETARIA.-"

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:16/03 V:27/03/2020

>*<

EDICTO: LA DRA. PERLA MARIELA ALONSO, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DIAZ, JAVIER ALEJANDRO, D.N.I. N 32.589.525, argentino, ladrillero, nacido el 20 de febrero de 1986, en Quitilipi CHACO, hijo de DIAZ INOCENCIO y de LUGO MARIA FABIANA, domiciliado en CALLE DIP. MARIO VARELA N° 115 Barrio Itatí; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario II Pcia. Roque Saenz Peña-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**DIAZ JAVIER ALEJANDRO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**", N°218/19, se ejecuta la Sentencia N°167/19, de fecha 07/10/2019, dictada por la Sala Unipersonal N° 1 de ésta Cámara Primera en lo Criminal Rcia.-Chaco; FALLO que en su parte pertinente dice: "Resistencia, Chaco, 07/ 10/2019..FALLA: I.- CONDENANDO a JAVIER ALEJANDRO DIAZ... como autor penalmente responsable del delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y LESIONES GRAVES CALIFICADAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (art. 150 y 92 en función de los arts. 90 y 80 inc. 1° en función del art. 55 del C.P. en grado de autor, de acuerdo a las previsiones de los arts. 363 y 364 del CPP), a la pena de TRES (03) y seis (06) meses de prisión efectiva... II.-DECLARANDO REINCIDENTE a JAVIER ALEJANDRO DIAZ (art.50 del C.P.). III.-IMPONIENDO a JAVIER ALEJANDRO DIAZ el pago de la suma de mil ciento veinticinco (\$ 1125\$) ... IV.- ... VI.- ..."

NOT.- DRA. LUCÍA ESTER MARTINEZ CASAS -JUEZ- DRA. ROSANA INÉS GOLKE -SECRETARIA-. Gral. José de San Martín, Chaco, 2 de marzo de 2020.

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c

E:16/03 V:27/03/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo PABLO GASTON JERCOVICH (DNI: 41.338.187, argentino, concubinado, albañil, ddo. en calle 8 e/3 y 5 de 1 B° Mñor. de Cargo de Sáenz Peña, hijo de Rodolfo Adrián Jercovich y de Carmen Rosalía Acuña, nacido en Sáenz Peña, e7 18/03/1998, Pront. del R.N.R. N° U4266407), en los autos caratulados "**JERCOVICH PABLO GASTON S/EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 21/20-1, se ejecuta la Sentencia N° 104 del 11/11/2019, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... II)...CONDENAR a PABLO GASTÓN JERCOVICH, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA (arts. 164 en función del 166 inc. 2° -1er. párrafo-del C.P.), por el que fuera traído a Juicio, a la pena de CINCO (5) AÑOS de prisión, con más las adicionales de ley (art. 12 del C.P.)... Fdo.: Dr. Mauricio F. Rouvier -Juez Sala Unipersonal, Dra. Marcela N. Janiewicz -Sec". Pcia. Roque Sáenz Peña, 04 de Marzo de 2020.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:16/03 V:27/03/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo LUCAS ANDRES ACUÑA (a) "Sospecha" (DNI N° 41.945.579, argentino, soltero, 22 años de edad, con instrucción primaria, jornalero, domiciliado en calle 49 entre 20 y 22 Barrio Matadero, ciudad, hijo de Benito Acuña y de Rosa Beatriz Alarcon, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 15 de Mayo de 1997), en los autos caratulados "**ACUÑA LUCAS ANDRES S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 12/20-1-, se ejecuta la Sentencia N° 106 del 22/11/2019 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENAR a LUCAS ANDRES ACUÑA (a) "Sospecha", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA, previsto por el Art. 166 inc. 2° - primer supuesto - del Código Penal, a título de autor, por la que fuera traído a juicio, a la pena de CINCO (05) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN, con las adicionales del art. 12 del C.P.".- Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Marcela Nanci Janiewicz -secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 06 de Marzo de 2020.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:16/03 V:27/03/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo HANDEN, JUAN RAMÓN (alias "Negrito", D.N.I, N° 37.069.491, argentino, soltero, de ocupación ayud. albañil, domiciliado en Avellaneda y Misiones s/N°, Parque Industrial, Qui tí jipi, hijo de Ernesto Handen y de Gladis Ignacia Cano, nacido en Tres Isletas, el 7 de abril de 1994), en los autos caratulados "**HANDEN JUAN RAMON S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 261/19-2-, se ejecuta la Sentencia N° 107 del 28/11/2019, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENAR a JUAN RAMÓN HANDEN, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Robo en grado de Tentativa (art. 164 en función del 42, ambos del C.P.), a la pena de DOS (2) MESES de prisión de ejecución efectiva, por los considerandos precedentes. II) UNIFICAR las penas impuestas en la presente causa N° 49/16-2 y en la causa N° 3622/17-2 (tramitada en esta Cámara Primera en lo Criminal) en la que por Sentencia N° 24 de fecha 9 de abril de 2018, el nombrado fue declarado autor responsable del delito de Homicidio en Ocasión de Robo Agravado por la Participación de un Menor de Edad (art. 65 en función del 41 quáter del C.P.), y condenado a la pena de VEINTITRÉS (23) AÑOS DE PRISIÓN; es por ello que considero que se debe FIJAR a Juan Ramón Handen como PENA ÚNICA a cumplir la de VEINTITRÉS (23) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P.; con abono del tiempo de detención y pena cumplidos en los autos mencionados como autor responsable de los delitos de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 164 en función del art. 42 del C.P.) y HOMICIDIO OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE EDAD (art. 165 en función del 41 quáter del C.P.), todo en CONCURSO REAL (art. 55 del C.Penal)". Edo.: Dr. Mauricio Fabián Rouvier- Juez Sala Unipersonal-, Dra. Yanina Carola Yarros -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 06 de marzo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff - Secretaria

s/c

E:16/03 V:27/03/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo GALVAN, NELSON DAVID D.N.I. N°

34.900.649, argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en calle 40 entre 29 y 31, Barrio Colón, ciudad, hijo de Gregorio Galvan y de Lidia Fernández, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 28 de febrero de 1990), en los autos caratulados "**GALVAN NELSON DAVID S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 27/17-2, se ejecuta Sentencia N° 74 y N° 101 del 28/08/2019 y 21/11/2019, respectivamente, dictadas por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallos que en sus partes pertinente rezan: "...I)...II)...III)...IV)...V)...VI)...VII).- DECLARANDO a NELSON DAVID GALVAN, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE, del delito de LESIONES GRAVES (artículo 90 del código Penal), condenándolo a cumplir la pena de TRES AÑOS de prisión, de cumplimiento efectivo, sin costas y exento del pago de tasa de justicia.", y por sentencia N° 101 de Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad: "...I) UNIFICANDO CONDENA, estableciendo como PENA UNICA a cumplir por NELSON DAVID GALVAN, de circunstancias personales obrantes en autos, la de (7) SIETE AÑOS DE PRISION, INHABILITACION ABSOLUTA POR IGUAL TERMINO Y DEMAS ACCESORIAS LEGALES DEL ART. 12 del CODIGO PENAL, comprensiva de las penas impuestas según Sentencia N° 114 de fecha 16/12/2019 en Expte. N° 8/16-2 caratulado "GALVAN, NELSON DAVID S/ ROBO AGRAVADO (2 HECHOS) EN CONCURSO IDEAL" de esta Cámara Segunda en lo Criminal, Dra. Fanny Alicia Zamateo Juez de sala unipersonal -mediante la cual fuera condenado por el delito de "ROBO AGRAVADO (Dos Hechos) EN CONCURSO IDEAL" (art. 166 inc. 2; art. 166 inc. 2 Y 54 del C. Penal); condenándolo a cumplir la pena de CINCO AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal, y por Sentencia N° 74 de fecha 28/08/2019 dictada en los presentes mediante la cual se lo condenó a cumplir la pena de TRES AÑOS de prisión, de cumplimiento efectivo por el delito de "LESIONES GRAVES" (artículo 90 del Código Penal)". Pdo.: Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 05 de Marzo de 2020.JME.-

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:16/03 V:27/03/2020

>*<

EDICTO: El Dr. ERNESTO SILVESTRI, Juez Suplente del Juez Suplente del Juzgado del Trabajo N° 2; Secretaría N° 2, sito en calle Obligado N° 229, Primer Piso, de esta ciudad en los autos caratulados: "**MAIDANA, MERQUIADES C/ CUADRADO, MARTA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO, ETC.**" Expte. N° 1415/18, cita por TRES (3) DIAS a los derechos habientes del Sr. MAIDANA, MERQUIADES, DNI N° 7.520.811 fallecido el día de marzo de 2019, en la ciudad de Resistencia, Chaco, y emplaza por DIEZ DIAS (10) desde la última publicación para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, Chaco, 11 de Marzo de 2020.

Nancy Alejandra Lazarini

Secretaria Provisoria

R. N° 182.182

E:16/03 V:20/03/2020

>*<

EDICTO: EL DR. Marcelo Dario Gauna juez a cargo del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras Segunda Circ. Judicial de PCIA. R. SAENZ PEÑA, sito en 25 DE MAYO N° 338 PISO 5 de esta ciudad, hace saber que atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 7950, CITESE a ALDO JOSE FARIAS D.N.I. N° 31.025.503 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente en los autos caratulados "**CREDIL S.R.L. C/ FARIAS ALDO JOSE S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 2163/17. La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice:"Pcia. R. Sáenz Peña, 15 de noviembre de 2017.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ALDO JOSE FARIAS, condenándolo a pagar al accionarte la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA y CINCO (\$9.245,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA y OCHO (\$ 3.698,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCH, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCH.- III) IMPONER las costas al ejecutado (art. 538 del CPCC).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. MARIANO ESPESO, como letrado patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA y TRES (\$1.183,00) y, del Dr. JOSE ANTONIO BERNAD, como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA y TRES (\$473,00), con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.- V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del CPCC.- con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- Dr. Marcelo Darío GAUNA, Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras " PCIA. R. SAENZ PEÑA, 19 de febrero de 2020.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N° 182.193

E:16/03 V:20/03/2020

EDICTO: EL DR. Marcelo Dario Gauna juez a cargo del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras Segunda Circ. Judicial de PCIA. R. SAENZ PEÑA, sito en 25 DE MAYO N° 338 PISO 5 de esta ciudad, hace saber que atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 7950, CITESE a MICAELA YACQUELINE BENITEZ - D.N.I. N° 33.730.081 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuánto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente en los autos caratulados "**CREDIL S.R.L. C/ BENITEZ MICAELA YACQUELINE S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 240/17. La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Presidencia R. Sáenz Peña, 2 de octubre de 2017. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra MICAELA YACQUELINE BENITEZ, condenándola a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA y CUATRO MIL OCHENTA y OCHO (\$ 44.088,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA y CINCO (\$ 17.635,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER LA EJECUTADA que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELA a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JOSE ANTONIO BERNAD, como letrado patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA y TRES (\$5.643,00) y como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA y SIETE (\$2.257,00), con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.-V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real de la ejecutada con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el 'art. 4° de la ley 6002 y Art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. "PCIA. R. SAENZ PEÑA, 18 de febrero de 2020.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N° 182.194

E:16/03 V:20/03/2020

— >*< —

EDICTO: EL DR. Marcelo Dario Gauna juez a cargo del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras Segunda Circ. Judicial de PCIA. R. SAENZ PEÑA, sito en 25 DE MAYO N° 338 PISO 5 de esta ciudad, hace saber que atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 162 del C.P.C.C. y art. 530 procedase a citar a al demandado MAGLIANESSI, SERGIO ANTONIO D.N.I. N° 21849434, por edictos que se publicarán por tres (03) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente en los autos caratulados "**CREDIL S.R.L. C/ MAGLIANESSI SERGIO ANTONIO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 2181/17.-La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice:"Pcia. R. Sáenz Peña, 8 de noviembre de 2017.-AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra SERGIO ANTONIO MAGLIANESSI, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO TREINTA y DOS (\$11.132,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y DOS (\$ 4.452,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCH, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCH.- III) IMPONER las costas al ejecutado (art. 538 del CPCC).-IV) REGULAR los honorarios del Dr. MARIANO ESPESO, como letrado patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$1.424,00) y del Dr. JOSE ANTONIO BERNAD, como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA y NUEVE (\$569,00), con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.- V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del CPCC.- con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. "PCIA. R. SAENZ PEÑA, 12 de diciembre de 2019.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N° 182.195

E:16/03 V:20/03/2020

— >*< —

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la

RESOLUCIÓN INTERNA N° 391-2019ID, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 28 de Noviembre del 2019-VISTO: ... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **AYALA TATIANA MARISEL** Cuit N° 27-35496204-2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 40: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 391-2019/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin — a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia — Chaco — 04 de Marzo de 2020.

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 383-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 26 de Noviembre del 2019-VISTO: ... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **FERNANDEZ RAUL INOCENCIO** Cuit N° 20-08306875-3, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 383-2019/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin — a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia — Chaco — 04 de Marzo de 2020.

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 378-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 26 de Noviembre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **GUALTIERI, OSVALDO EDGAR** Cuit N° 20-07843459-8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 378-2019/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón — a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia — Chaco — 04 de Marzo del 2020.

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 390-2019ID, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 28 de Noviembre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO:... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **FERRERO RENE SEBASTIAN** Cuit N° 20-27934417-1, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco,

lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 390-2019ID, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón — a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia — Chaco — 04 de Marzo del 2020.

Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

S/C

E:18/03 V:25/03/2020

—>*<—

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado de Trabajo Nro 2 de Resistencia, Chaco, a cargo del Dr. Ernesto Silvestri, Juez Suplente, Secretaria Actuante, sito en calle Obligado 229, 1° Piso, CITA a la demandada ESTABLECIMIENTO DE LOS MONJES S.A.CUIT N° 30-70973715-1 para que en el término de DIEZ DIAS (10) comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley en los autos: "**SANCHEZ, DANIEL ALEJANDRO C/ ESTABLECIMIENTO DE LOS MONJES S.A. Y/O GERSZMAN SAMUEL S/ DESPIDO**", (Expte. N° 878/19). Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 6 días del mes de marzo del año Dos mil veinte.

Nancy Alejandra Lazzarini
Secretaria Provisoria

S/C

E:18/03 V:25/03/2020

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 — 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Honofre RUIZ** — L.E N°: 7.526.988, la siguiente Disposición N° 001 de fecha 27 de Febrero del 2020 dictada en el Expediente N° E-14-1995-42-E y ac., que en su parte pertinente dice: "... a fin de resguardar los derechos que pudieran corresponder a herederos y terceros interesados, se publique en el boletín Oficial de la Provincia del Chaco, edicto por tres días, para que dentro del plazo perentorio de 60 días de la última publicación, acrediten la apertura del Juicio sucesorio en el marco de este expediente administrativo a fines de continuar con el trámite correspondiente a la adjudicación en venta otorgada al causante. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma con pérdida de las sumas oportunamente abonadas acorde a lo establecido en los arts. 32, 33 y 35 de la L. 471.P. (antes Ley N° 2913) Régimen de Tierras Fiscales". Firma Dra. SILVINA ALEJANDRA REYES A/c Dccion. Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 13 de marzo de 2020.

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear No 145 — 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Agustín MEDINA** — D.N.I. N°: 12.561.701, la siguiente Disposición N° 044 de fecha 22 de Noviembre del 2019 dictada en el Expediente N° E-14-2003-60-E, que en su parte pertinente dice: "... a fin de resguardar los derechos que pudieran corresponder a herederos y terceros interesados, se publique en el boletín Oficial de la Provincia del Chaco, edicto por tres días, para que dentro del plazo perentorio de 60 días de la última publicación, acrediten la apertura del Juicio sucesorio en el marco de este expediente administrativo a fines de continuar con el trámite correspondiente a la adjudicación en venta otorgada al causante. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma con pérdida de las sumas oportunamente abonadas acorde a lo establecido en los arts. 32, 33 y 35 de la L. 471.P. (antes Ley N° 2913) Régimen de Tierras Fiscales". Firma Dra. SILVINA ALEJANDRA REYES A/c Dccion. Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 13 de marzo de 2020.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

S/C

E:18/03 V:25/03/2020

—>*<—

DICTO: La Dra Laura V. Buyatti, Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaria Civil, de Villa Angela-Chaco, sito en Lavalle N°232, 2° piso ala norte, cita por dos días y emplaza por diez al Sr Carlos Daniel Perez DNI. N° 21.106.436, para que se presente a hacer valer sus derechos, en autos caratulados "**PEREZ CARLOS GABRIEL C/ PEREZ CARLOS DANIEL S/ JUICIO SUMARIO**", Expte N° 1104/2019, bajo apercibimiento de ley.- Secretaría, 19 de febrero de 2020- Publíquese por dos dias.-

Angel Gregorio Pendiuk
Secretario

R. N° 182.220

E:18/03 V:20/03/2020

—>*<—

EDICTO: La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, sito en Güemes 609, ciudad,

CITA por dos (2) días a la Sra. PORTILLO MARCELA LEONOR, D.N.I. N° 23.949.944, para que dentro de cinco (5) días de la última publicación, comparezca a tomar intervención en autos "**CREDIL S.R.L. C/ PORTILLO, MARCELA LEONOR S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 10.008/18, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que la represente.- Resistencia, 11 de marzo de 2.020.-

María del Carmen Morales Lezica
Secretaria Provisoria

R. N° 182.222

E:18/03 V:20/03/2020

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, hace saber que en la causa "**SMARTVISION SRL C/ AMARILLA LEONARDO FELICIANO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 11048/18, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: AMARILLA, LEONARDO FELICIANO, D.N.I. N° 33.989.789, la cual se publicará por dos (2) días: Resistencia, 25 de octubre de 2018.- N°_1057_ AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "SMARTVISION S.R.L. C/AMARILLA, LEONARDO FELICIANO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 11048/18 CONSIDERANDO: (..) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra LEONARDO F. AMARILLA, D.N.I. N° 33.989.789, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$8.560,00) y de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$3.424,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Valeria Latorre Juez Suplente Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. A su vez, se transcribe la resolución que ordena el edicto Expte. N° 11048/18 Resistencia, 03 de diciembre de 2019.-MA Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutoria del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado LEONARDO FELICIANO AMARILLA, D.N.I. N°33.989.789, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia 02 de marzo de 2020.

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado – Secretario

R. N° 182.239

E:18/03 V:20/03/2020

—>*<—

EDICTO: Claudio Silvio Hugo LONGHI, Juez Civil y Comercial n° UNO de la ciudad de Charata, Chaco, CITA por TRES (3) DIAS Y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS posteriores a la última publicación, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor URINOVSKY, CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 16.331.919, con domicilio en la ciudad de Charata, Chaco, en los autos caratulados "**URINOVSKY CARLOS ALBERTO S/ Sucesión ab intestato**", Expte. n° 1737 año 2016 que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número UNO de la ciudad de Charata, Chaco, sito en Monseñor De Carlo n° 645 Piso 4*, a que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de Ley. Charata, Chaco, 29 de marzo de 2017.

Silvia Milena Macías - Secretaria

R. N° 182.242

E:20/03 V:27/03/2020

—>*<—

EDICTO: La Sra. Juez Suplente Civil y Comercial N° 1- JUEZ EN FERIA Sec. 3, Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK - Peia. Roque Sáenz Peña Chaco, cita por UN día, (art. 2340 CCC y art. 672, inc.2, de1 CPCCCh, Ley 2559-M) y emplaza por treinta días, contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Don JUAN RUFINO MIRON -D.N.I. N° 7.929.410 para que hagan valer sus derechos en autos: "**MIRON JUAN RUFINO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**"-Expte. N° 39-Año 2020 – Sec. N° 3 – Juzgado Civil y Comercial N° 2.- Secretaría, 03 de marzo de 2020.-

Norma Cristina Avalos
Secretaria

R. N° 182.244

E:20/03/2020

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS**EL DORADO S.A****COVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

EL DORADO S.A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. CONVOCATORIA. Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de marzo de 2020, a las 19:30 horas, en el local sito en calle José María Paz 50 de la ciudad de Resistencia (Chaco), para tratar el siguiente Orden del Día: 1.2) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Sr. Presidente. 2º) Integración del Directorio. Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

Jorge Ricardo Pérez, Presidente

R.N°: 182.085

E: 11/03 V:20/03/2020

—>*<—

GRUPO AGROS S.A.**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Se convoca por este medio a los señores accionistas de GRUPO AGROS S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 14 de abril de 2020 a las 10 horas; en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Av. 25 de Mayo 473 de Resistencia, Pcia. de Chaco, a fin de tratar y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Tratamiento de los documentos prescriptos por el artículo 234 de la ley 19.550 correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de agosto de 2019.-
4. Consideración del destino de los resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2019.
5. Remuneraciones al directorio, propuesta conforme último párrafo Art. 261 Ley 19.550.
6. Consideración de la gestión del directorio por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2019.-
7. Consideraciones respecto del concurso preventivo de la empresa actualmente en trámite y consideraciones de la gestión del directorio respecto a dicho trámite.-

Luis P. Calvo. Presidente

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley de Sociedades

Germán A. Cuadrado

Apoderado

R. N° 182.205

E:16/03 V:27/03/2020

—>*<—

MACIP**MUTUAL DE LA ASOCIACION DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION**

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de Disposiciones Estatutarias y Normas legales vigentes, el Consejo Directivo de la Mutual de la Asociación de Comercio, Industria y Producción de Las Breñas, tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de Abril de .2020, a las 21,00 horas en nuestra sede social, ubicada en la calle Gral. Jones N° 1144 de esta ciudad, con el propósito de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) socios para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.-
2. Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexos e Informes del Órgano Fiscalizador, correspondientes al ejercicio número veintiséis (26), finalizado el 31 de Diciembre de 2019.-
3. Tratamiento Cuota Social.-
4. Renovación parcial del Consejo Directivo de acuerdo al artículo 15º de los Estatutos Sociales:

Por el término de dos (2) años, en reemplazo de los Señores: Presidente: Coccio, Luis; Secretario: Behnke, Reinoldo; Tesorero: Weisgerber, Jorge Rubén; Vocal Titular 1º: Asselborn, Antonio; Vocal Titular 3º: Fiz, Marcelo; todos por terminación de mandato.

Por el término de un (1) año: tres (3) Vocales Suplentes en reemplazo de los Sres.: Pértile, Sebastián Edgardo; Guerrero Jesús y Ferrero, Alberto José, todos por terminación de mandato.

Por el término de un (1) año: tres (3) miembros titulares de la Junta Fiscalizadora, en reemplazo de los Sres.: Benito, Diego Daniel; Asselborn, Gustavo Leonardo y Szemintowski, Juan Carlos, todos por terminación de Mandato.-

Por el término de un (1) año: tres (3) miembros suplentes de la Junta Fiscalizadora, en reemplazo de. los Señores: Ferrero, Luis; Yacuzzi, Diego Hernan y Maya, Ángel, todos por terminación del mandato.-
NOTA: La Asamblea sesionará válidamente treinta (30) minutos después de la hora fijada, en la Convocatoria, con los asociados presentes (Artículo 40 de los Estatutos Sociales).-

Reinoldo E. Behnke
Secretario

Luis Coccio
Presidente

R. N° 182.243

E:20/03/2020

—————>*<—————

